

Del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra OLGA CRISTINA LOAIZA doy cuenta al señor Juez. Informo que el demandado presentó el 6 de septiembre del presente año a través de apoderado judicial, respuesta a la demanda proponiendo excepciones. Dicho memorial fue presentado en tiempo oportuno, es decir dentro de los diez días para ejercer su derecho de defensa. Provea.


NATALIA VANESA GIRALDO HOYOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento, Quindío, treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós

(2022)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra OLGA CRISTINA LOAIZA OROZCO, se dirige ante este Despacho la demandada a través de su apoderado judicial, indicando que ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción.

Teniendo en cuenta lo anterior, dicha afirmación se la puede catalogar como excepciones de mérito establecidas en el numeral 13 del artículo 784 del Código de Comercio, atendiendo igualmente a los principios del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste, de lo cual se debe correr traslado a la parte demandante para que en el término de diez días se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso. Igualmente, verificada la notificación hubo un error al momento de relacionar la fecha del auto del mandamiento de pago y por lo mismo, se aclarará que, para todos los efectos, el mandamiento de pago es de fecha 31 de mayo de 2021. En igual sentido, se le reconocerá personería al apoderado judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido el 5 de septiembre de 2022.

Por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra OLGA CRISTINA LOAIZA OROZCO, se admite el memorial de contestación de demanda, por haberse presentado dentro del término legal y del mismo que tramitará como excepción de mérito, por lo señalado.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior, se ordena correr traslado de dicha excepción a la parte demandante por el término de diez (10) días, que corren al día siguiente hábil de la notificación del presente auto, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer

TERCERO: Vencido dicho término, se dará cuenta para lo que se considere pertinente.

CUARTO: Para todos los efectos, se aclara que el auto de mandamiento de pago notificado a la parte demandada, es de fecha 21 de mayo de 2021.

QUINTO: Se reconoce personería al doctor GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA identificado con la C.C. 7.536.209 y T.P. Nro. 100.406 del C.S.J, como apoderado judicial de la señora OLGA CRISTINA LOAIZA OROZCO para los fines y con las facultades otorgadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez